

razones que aduce, solicita la rescisión del contrato de arrendamiento del servicio de recaudación de tributos del Estado, que le fue conferido por Real Decreto de 6 de septiembre de 1928, y, al propio tiempo, se le conceda continuar en el desempeño de dicho servicio, en forma de concesión, acogiéndose para ello a lo dispuesto en la Ley de 11 de abril de 1942.

Esta Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.—Que el contrato de arrendamiento del servicio de recaudación de tributos del Estado, concertado con la excelentísima Diputación Provincial de Palencia por Real Decreto de 6 de septiembre de 1928, quede rescindido con efectividad de 31 de diciembre de 1976.

Segundo.—Autorizar a la citada Diputación para que, a partir de 1 de enero de 1977, y sin solución de continuidad, desempeñe el propio servicio en régimen de concesión, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, en especial las contenidas en el Reglamento General de Recaudación, en su Instrucción y en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Tercero.—Que como retribuciones del servicio se asigne a la Diputación, según se deduce del estudio realizado, el premio de 8,90 por 100 para toda la provincia, aplicado sobre las sumas que recaudare en el plazo de ingreso voluntario de cobranza señalado en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación, y como participación en recargos, el 50 por 100 de su importe, con las limitaciones establecidas en el citado Reglamento, debiendo la Corporación dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74.3 del Estatuto Orgánico, estimando a los Recaudadores de zona, para la fijación de condiciones económicas, los mismos datos y efectos que este Ministerio ha tenido en cuenta para la determinación de su premio de cobranza.

Cuarto.—Que, provisionalmente, se admita y aplique, como garantía de su gestión, la fianza que actualmente tiene constituida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

1859

ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Celulosa Almeriense, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid de fecha 22 de diciembre de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Celulosa Almeriense, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975 y del 1 de enero al 18 de diciembre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 256.001 al 716.800, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1976, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1860

ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inverpastor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid de fecha 22 de diciembre de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inverpastor, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975 y del 1 de enero al 22 de diciembre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos ne-

cesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1861

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A: (1)	68,610	68,610
1 dólar canadiense	67,869	68,135
1 franco francés	13,783	13,837
1 libra esterlina	117,638	118,256
1 franco suizo	27,360	27,495
100 francos belgas	185,457	186,502
1 marco alemán	28,477	28,619
100 liras italianas	7,773	7,805
1 florín holandés	27,212	27,345
1 corona sueca	16,134	16,219
1 corona danesa	11,559	11,613
1 corona noruega	12,890	-12,952
1 marco finlandés	17,960	18,060
100 chelines austriacos	400,338	403,861
100 escudos portugueses	212,942	214,896
100 yens japoneses	23,617	23,727

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1862

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.705.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.705, promovido por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 8 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 283/74, interpuesto por «Transportes Ochoa, S. A.», contra resolución de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II de fecha 1 de julio de 1972 y contra la de este Ministerio de 8 de junio de 1973, sobre indemnización por los daños causados en el edificio sito en la calle del Cromo, número 2, por la rotura de una conducción de agua, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia de Madrid, la confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.